

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-2018-00829-00

Atendiendo lo pedido por la parte demandante mediante correo ([amparo.reinoso@yahoo.com](mailto:amparo.reinoso@yahoo.com)) del 24 de julio de 2020 a las 4:15 p. m, advierte el Despacho que ciertamente no será posible ventilar la audiencia fijada para el 05 de agosto de 2020, como quiera que los oficios dirigidos a “*medicina legal*” si bien se encuentran elaborados, no han sido tramitados por la parte interesada en aras de probar la tacha de falsedad propuesta, razón por la cual se dispondrá la remisión de los oficios por conducto de la secretaría del Despacho en aras de celeridad.

De otro lado, *a posteriori* se resolverá la solicitud consistente en llevar a cabo la audiencia de manera presencial, toda vez que el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 prevé como regla general que “las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales”, aunado “*en aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE Y SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR DICTEN EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y LAS ENTIDADES CON FUNCIONES JURISDICCIONALES”. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior” (Art. 1 ibídem).*

De ahí que será en el momento procesal correspondiente, una vez recaudada la prueba en comento o auto que fije la nueva fecha para los fines del artículo 392 CGP, que se determinará si las condiciones sanitarias del momento o instrucciones impartidas por los entes competentes, posibilitan o no la realización de aquél acto de manera presencial, o en su defecto, virtual.

En consecuencia se **ORDENA:**

**POR SECRETARÍA** remítase los oficios librados a “*medicina legal*” en los términos ordenados en proveído del 10 de febrero de 2020, cuyas resultas y gastos estarán a cargo de la parte demandada que deprecó la prueba grafológica

Por lo anterior, se aplaza la audiencia fijada para el 05 de agosto hogaño, y sobre su realización presencial o por vías tecnológicas se resolverá en la oportunidad respectiva, conforme a lo explicitado en esta providencia.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fba9e58ebd80849f2786ee0942b1e9d850ea17c237bcd7bf3dc4d8cd82a71455**

Documento generado en 29/07/2020 03:15:30 p.m.